

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede y toda vez que la subsanación de la demanda y el poder se encuentran presentados en debida forma, el despacho dispone:

A pesar de haber requerido a la parte actora para que allegara el escrito de subsanación en un solo cuerpo, el escrito contiene únicamente el acápite de hechos, observando que eliminó algunos numerales de los mismos, por lo que se deja claridad que para el trámite correspondiente se tendrá en cuenta únicamente los hechos del escrito de la subsanación de la demanda.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ÁLVARO DE JESÚS MEJÍA PAVONY** contra la sociedad **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO – PROCOMERCIO S.A.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO – PROCOMERCIO S.A.**, en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6e1868b00d5eae771b569ea2bac2979d20cd487829dcd0df8e912f41ad65047
Documento generado en 24/11/2020 04:50:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>